



LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIERES
ABOGADOS SIN FRONTERAS
Canada



Save the Children

Audiencia temática sobre la situación de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas en la región del norte centroamericano

178 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Equipo de redacción:

Gina Larissa Reyes Vásquez (Asesora Jurídica en Honduras)
Ana Elisa Samayoa (Asesora Jurídica en Guatemala)

Bajo la supervisión de:

Arnaud Cloutier (Asesor Jurídico en Quebec)
Dominic Voisard (Coordinador Jurídico en Guatemala)

Equipo de apoyo:

María Eugenia Villareal (ECPAT Guatemala)
Mariana Santano (ECPAT Guatemala)
Miroslava Cerpas (Asociación Calidad de Vida y Tribuna de Mujeres Gladys Lanza en Honduras)
Ludín Caballero Chávez (Save the Children El Salvador)
Rosy Quintanilla (Save the Children El Salvador)
Jessica Ramírez (Agente de proyecto en Guatemala)
Sindy Osorto (Agente de proyecto en Honduras)
Claudia Hernández (Agente de proyecto en El Salvador)

Principales aspectos de la exposición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - Audiencia temática sobre la situación de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas en la región del norte centroamericano - 178 período de sesiones

Abogados sin fronteras Canadá, Tribuna de Mujeres Gladys Lanza - Honduras, Asociación para la Eliminación de la Explotación Sexual, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Guatemala - ECPAT/Guatemala y Save the Children - El Salvador, en respuesta a la comunicación **500-20/CIDH/SE/MPCT-AU**, reiteramos las preocupaciones y la información presentadas en la solicitud de audiencia temática de fecha 23 de septiembre 2020, las cuales mantienen su vigencia a la fecha en la región del norte centroamericano.

En ese sentido, aprovechamos esta oportunidad para presentar información nueva y complementaria respecto a las problemáticas específicas que enfrentan las víctimas de trata de personas en la región:

1. Obstáculos en el acceso a la justicia

Existe a nivel regional una falta de comprensión sobre quiénes son las principales víctimas de la trata de personas y las formas diferenciadas en las que mujeres, niñas y adolescentes son afectadas por este delito, lo que repercute en la forma en la que se garantizan sus derechos, entre ellos el de acceso a la justicia.

Los Estados deben entender que la trata de personas no es un crimen neutral en términos de género, pues afecta principalmente a niñas, adolescentes y mujeres de manera desproporcionada, y se nutre de la cultura patriarcal y adulto centrista. En el acceso a la justicia para las mujeres todavía existen brechas, particularmente respecto de este delito, puesto que no se está brindando confianza y una protección adecuada que asegure el efectivo acceso a la justicia a las víctimas. Lo anterior es una consecuencia del amplio contexto de desigualdad y violencia estructural a las que están sujetas las mujeres por su condición de género y las distintas formas interseccionales de discriminación que les afectan en la región del norte centroamericano. A continuación se exponen algunas de las situaciones que constituyen obstáculos en el acceso a la justicia para las víctimas de trata de personas, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes.

a. Identificación de las víctimas:

En sus *Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas*, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) establece que “de no identificarse correctamente a una víctima de trata de personas, el resultado consistirá probablemente en seguir denegándole sus derechos”¹.

La falta de capacidades de identificación de víctimas de trata de personas en sus distintas modalidades o su identificación errónea y posible criminalización es una realidad en la región, particularmente cuando se refiere a operadoras y operadores de justicia que tienen un primer contacto con las posibles víctimas². Lo anterior se puede constatar con el porcentaje de víctimas identificadas quienes en su mayoría corresponden a víctimas de explotación sexual³, por lo que se debe fortalecer la capacidad de identificación de otras modalidades como el trabajo forzoso, la esclavitud, la servidumbre, la mendicidad, el reclutamiento forzado para actividades delictivas, la adopción irregular, la extracción de órganos, etc., puesto que la falta de identificación rápida y

¹ OACNUDH, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Directriz 2: Identificación de las víctimas de la trata de personas y de los tratantes.

² Reporte del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América sobre Trata de Personas en El Salvador año 2020. Disponible en línea: <https://sv.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/reportesobre-trata-de-personas-2020/>
INFORME ANUAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS 2019 HONDURAS (NIVEL 2)
https://hn.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/109/hon_tip19_sp.pdf

³ CICESCT, Informe de País en materia de prevención, atención a víctimas y combate de los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas en Honduras, 2019, página 19, Disponible en: <https://cicesct.gob.hn/wp-content/uploads/2020/03/Informe-ANUAL-2019.pdf>

Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Informe del Estado de Guatemala sobre trata de personas 2019, julio de 2020, páginas 83, 86 y 94. Disponible en línea en: <https://svet.gob.gt/informe-2019>
Reporte del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América sobre Trata de Personas en El Salvador año 2020. Disponible en línea: <https://sv.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/reportesobre-trata-de-personas-2020/>

correcta de estas víctimas impide su rescate, atención integral, la denuncia e investigación del delito y la interrupción de la situación de explotación, lo que vuelve ilusorio el goce y disfrute pleno de sus derechos humanos. Por estas razones, se ha recomendado apoyar el fortalecimiento de capacidades de identificación de víctimas, particularmente de grupos en situación de vulnerabilidad⁴.

El derecho al acceso a la justicia se ve especialmente afectado para algunos grupos y personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, debido a no ser identificados por las autoridades como víctimas de trata de personas, tal es el caso de las personas migrantes, población LGTBI, población afrodescendiente e indígena, desplazados internos, niños y niñas en situación de riesgo social⁵. Esta situación preocupa enormemente, debido a la poca información estadística/desagregada en los informes país que refleje la identificación de estas víctimas. Por ejemplo, en Honduras, en el año 2019, se identificaron 84 nuevas víctimas, de estas: *“El 94% de las víctimas atendidas fueron del sexo femenino, 5% masculino y 1% de la población LGTBI”*⁶, y no se cuenta con información oficial de los demás grupos en situación de vulnerabilidad. En este sentido, en el caso de Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos ha hecho referencia a las víctimas de trata de migrantes, resaltando que a pesar de que el país es un corredor migratorio hacia México y Estados Unidos y por lo tanto, es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes y víctimas de trata de personas, estas no aparecen en los registros de víctimas retornadas vía aérea y terrestre⁷.

b. Instrumentalización de las víctimas sobrevivientes en procesos penales

Otra de las situaciones que incide directamente en la forma en la que las víctimas de trata de personas acceden a la justicia son las limitaciones para su participación en los procesos penales llevados contra las personas tratantes. Al respecto, la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas⁸ establece que los Estados deben *“facilitar la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas”*⁹. Por lo que, en aras de hacer efectiva esa facilitación, se debe prestar *“asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial”*¹⁰.

En el caso de Honduras, en los procesos penales, en lugar de facilitar su participación a través de la representación hecha por abogados particulares, esto se ve mermado por la falta de recursos humanos de la Comisión Interinstitucional contra la explotación sexual comercial y trata de personas (CICESCT)¹¹ para brindar asistencia legal gratuita, la cual cabe resaltar es un mandato legal y un derecho de las víctimas¹². De hecho, lo anterior se puede demostrar con la falta de datos al respecto en los informes de país presentados anualmente.

⁴ Department of State, Trafficking in Persons Report, 20th edition, June 2020, El Salvador página 195, Guatemala página 228, Honduras página 240, Disponible en: <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/06/2020-TIP-Report-Complete-062420-FINAL.pdf>

⁵ De acuerdo a la CICESCT en su informe anual 2019; apartado 2.2. Vulnerabilidad a la explotación sexual comercial y a la trata de personas: *“los grupos que se encuentran como los más vulnerables, son las mujeres y las niñas, así como niños, personas migrantes irregulares, población LGTBI, población afrodescendiente e indígena, desplazados internos, personas sin empleo especialmente mujeres jóvenes con escasa preparación, niños en situación de riesgo como niñez en calle, niños en trabajo infantil, niñez de padres migrantes, personas que viven en barrios y colonias con alto nivel de criminalidad organizada y con altos índices Informe CICESCT 2019 6 de inseguridad ciudadana, personas con necesidades básicas insatisfechas, personas que por deudas adquiridas fueron sometidas por una estructura criminal”*

⁶ Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), informe anual 2019, página 43, estadísticas. Disponible en el siguiente enlace: <https://cicesct.gob.hn/wp-content/uploads/2020/03/Informe-ANUAL-2019.pdf>

⁷ Procurador de los Derechos Humanos, Informe de situación de trata de personas en Guatemala 2019, página 27.

⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985.

⁹ Idem, párrafo 6.

¹⁰ Idem, párrafo 6 literal c.

¹¹ CICESCT, Informe de País de prevención, atención a víctimas y combate de los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas en Honduras, 2019, página 19, Disponible en: <https://cicesct.gob.hn/wp-content/uploads/2020/03/Informe-ANUAL-2019.pdf>

¹² Honduras, Ley Especial contra la Trata de personas, artículo 25, Disponible en: http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley_contra_la_trata_de_personas_-_decreto_59-12_honduras.pdf

En el caso de El Salvador, la falta de personal permanente en el Consejo Nacional impacta directamente en el ofrecimiento de servicios especializados para las víctimas del delito¹³, tales como la asistencia y representación legal gratuita.

La OACNUDH ha indicado que la víctima de trata de personas juega un papel muy importante y a la vez tiene un interés legítimo en las actuaciones judiciales iniciadas contra quienes la explotaron¹⁴. Por eso es tan importante que las víctimas puedan participar en los procesos judiciales de forma libre, segura y plenamente informada. Y aunque decidan no participar en el proceso judicial, siguen teniendo un interés legítimo en el mismo. En consecuencia, los Estados deben proporcionar una oportunidad real a las víctimas para que éstas puedan analizar sus opciones legales y en el caso de que decidan participar en los procesos judiciales, se proporcione toda la asistencia, apoyo y protección para que puedan desempeñar ese papel tan significativo en los procesos judiciales.

A pesar de las obligaciones internacionales mencionadas, en la región, el papel de las víctimas se reduce a presentar una declaración o un testimonio que sirva como medio probatorio en el proceso iniciado contra sus victimarios¹⁵. En otras palabras, la víctima es considerada únicamente para apoyar la acusación penal presentada por el Ministerio Público (MP) a través de su declaración¹⁶, en lugar de constituirse como una parte del proceso mismo a través de la representación legal para velar directamente por sus intereses y preocupaciones. En el caso de Guatemala, cuya legislación procesal penal contempla la figura del querellante adhesivo¹⁷, a través de esta figura, las víctimas cuentan con alguien que represente sus intereses, con facultades de intervenir en el proceso penal. Desafortunadamente, es un número reducido de víctimas de trata de personas quienes cuentan con la oportunidad de hacerlo, ya que el rol de querellantes adhesivos comúnmente es asumido por organizaciones de la sociedad civil que cuentan con albergues para víctimas de trata de personas.

c. Protección condicionada

Aunado a lo anterior, el apoyo y protección ofrecidos a las víctimas por parte de los Estados generalmente se condiciona a su participación en el proceso penal para que puedan ser abarcadas por la protección de los programas de testigos vigentes¹⁸. Esta condición, excluye a todas las víctimas que deciden no participar en el proceso penal puesto que no existen programas de protección integral¹⁹ que puedan brindar seguridad de forma diferenciada atendiendo las particularidades de cada víctima²⁰, dejándolas en desamparo, aunque se encuentren en riesgo de sufrir nuevos hechos victimizantes.

¹³ Ley Especial contra la Trata de Personas, Art. 10. Disponible en línea:

<https://www.salud.gob.sv/archivos/UAITFVIOLENCIA/documentos-normativos/3-Ley-Especial-contra-la-Trata-de-Personas-de-El-Salvador.pdf>

¹⁴OACNUDH, Los derechos humanos y la trata de personas, Folleto Informativo No.36, página 18.

¹⁵ ACV y Trocaire, Impacto socioeconómico en las mujeres víctimas de trata de personas después de ser reinsertadas a la vida, Tegucigalpa, Honduras, 2018, página 51, conclusión 6, Disponible en: <https://www.reporterosdeinvestigacion.com/wp-content/uploads/2019/03/victimas-de-trata-2018.pdf>

¹⁶ Ibid, página 37.

¹⁷ Según el artículo 116 del Código Procesal Penal de Guatemala, organizaciones de la sociedad civil pueden adherirse a la persecución penal iniciada por el Ministerio Público como querellante adhesivo. Bajo esta figura, pueden colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos y con este fin solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas, así como cualquier otra diligencia prevista en el Código. En el caso de las víctimas menores de edad o incapaces, de conformidad con su deber de representación legal, la Procuraduría General de la Nación tiene que constituirse de oficio como querellante adhesivo y actor y velar por los derechos de la niñez víctima, de acuerdo a su interés superior.

¹⁸ Honduras, *Ley de Protección a Testigos en el Proceso Penal* (Decreto 63-2007), artículo 3; El Salvador, *Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos* (Decreto 1029), artículos 1 y 2; Guatemala, *Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal* (Decreto 70-96), 4º considerando, artículo 1. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (decreto 9-2009), Guatemala, artículo 62.

¹⁹ Ley Especial contra la Trata de Personas, Art. 39. Disponible en línea:

<https://www.salud.gob.sv/archivos/UAITFVIOLENCIA/documentos-normativos/3-Ley-Especial-contra-la-Trata-de-Personas-de-El-Salvador.pdf>

²⁰ Congreso Nacional de la República de Honduras, decreto N0.59-12, Ley contra la Trata de Personas, art. 37, protección de la víctima de trata de personas durante el proceso penal.

En Honduras, por ejemplo, la ley contra la trata de personas, prevé la protección de las víctimas fuera del proceso penal²¹, en estos casos la protección se realizará como parte y complemento de la atención primaria y secundaria y con recursos provenientes del Fondo para la Atención de las Víctimas de la Trata de Personas y Actividades Conexas (FOAVIT)²² de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT). Sin embargo, **el FOAVIT del cual dependería la protección de las víctimas fuera del proceso penal aún no ha sido creado**, encontrándose de esta manera la víctima en total indefensión y sin la debida protección. Por lo que, algunas organizaciones de sociedad civil asumen la protección de las víctimas a través de las casas refugios pero los problemas de inseguridad siguen latentes debido a que el Estado tampoco les proporciona resguardo. De igual forma, en El Salvador no hay un programa con el cual se le pueda garantizar la protección a las víctimas de trata de personas que no participen en las investigaciones o procesos penales, según la Ley Especial contra la Trata de Personas, el Estado debe de brindar una protección integral por medio del **Fondo de Atención a las Víctimas del Delito de Trata de Persona**, sin embargo, dicho fondo es inoperante ya que no ha sido asignado el presupuesto que por mandato de ley debería tener²³.

En el caso de Guatemala, la protección de las víctimas fuera del proceso penal se da únicamente respecto de las víctimas que se encuentran en hogares de protección a cargo del Estado, ya sea de la Secretaría de Bienestar Social, cuando son niños, niñas o adolescentes víctimas de trata de personas o de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, cuya situación se abordará más adelante. Además de estos hogares, las víctimas en ocasiones son remitidas por orden de juez competentes a hogares privados para su protección. El Procurador de los Derechos Humanos se ha referido a 4 hogares privados de las organizaciones Asociación La Alianza, Refugio de la Niñez, Misión Redentora y Fundación Sobrevivientes²⁴. En estos hogares privados se brinda atención a la víctima, que va desde la atención médica y psicológica hasta orientación legal. A diferencia de en Honduras y El Salvador, el fondo previsto por la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que ha presentado obstáculos para su implementación y funcionamiento, como se abordará más adelante, no contempla la protección y atención a víctimas, sino se limita únicamente al resarcimiento del daño.

d. Limitado personal especializado encargado de la investigación, persecución y sanción del delito

También es importante señalar que un gran obstáculo para el acceso a la justicia para las víctimas es el poco personal asignado a las unidades de investigación sobre trata de personas de la policía y de fiscalía²⁵, quienes generalmente sitúan su recurso humano especializado en las grandes ciudades. No obstante, ello implica que las zonas regionales carezcan de personal especializado en el tema²⁶ y en consecuencia se perpetúe el círculo vicioso que impide identificar correctamente a las víctimas. Tal es el caso de Guatemala, que a pesar de contar con la Unidad contra la Trata de Personas en la División Especializada de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, aún presenta el desafío de su descentralización y movilización en todo el territorio guatemalteco para ampliar su cobertura de investigación en los casos de trata de personas y agilizar su intervención para hacerla más inmediata²⁷. A lo anterior se suma que las instituciones a cargo de incidir en la prevención de la trata de personas no cuentan con el presupuesto adecuado, según el informe de situación de trata de personas para el año 2018 elaborado por el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, el mobiliario y equipo de la Sección contra la Trata de Personas de la Policía Nacional Civil es escaso, ya que no cuentan con cámaras fotográficas, grabadoras, tóner, archivadores, radios, chalecos antibalas, etc. En ese mismo informe se

²¹ Congreso Nacional de la República de Honduras, decreto N0.59-12, Ley contra la Trata de Personas, art. 38, protección de la víctima de trata de personas fuera del proceso penal.

²² Idem artículo 38.

²³ Ley Especial contra la Trata de Personas, Arts. 51-53. Disponible en línea:

<https://www.salud.gob.sv/archivos/UAITFVIOLENCIA/documentos-normativos/3-Ley-Especial-contra-la-Trata-de-Personas-de-El-Salvador.pdf>

²⁴ Procurador de los Derechos Humanos, Informe de situación de trata de personas en Guatemala 2019, página 73.

²⁵ CICESCT, Informe de País en materia de prevención, atención a víctimas y combate de los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas en Honduras, 2019, página 19.

²⁶ Ibid.

Reporte del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América sobre Trata de Personas en El Salvador año 2020. Disponible en línea:

<https://sv.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/reporte-sobre-trata-de-personas-2020/>

²⁷ *Política Pública contra la trata de personas y protección integral a las víctimas 2014- 2014*, , página 43, disponible en línea en: <http://ecursos.segeplan.gob.gt/CAPP/documentos/19/Pol%C3%ADtica%20Trata%20de%20Personas.pdf>

emitieron recomendaciones al Ministro de Gobernación para mejorar las condiciones laborales de las y los agentes, sin embargo, estas no han sido atendidas en su mayoría²⁸.

En el caso de Honduras, la Unidad contra la Trata de Personas, Explotación Sexual Comercial y Trafico Ilegal de Personas (UTESCTP) cuenta con 10 fiscales especializados a nivel nacional, de los cuales 7 se encuentran en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán y 3 en San Pedro Sula, departamento de Cortes, debiendo movilizarse a nivel nacional para intentar cubrir la mayor parte de los casos de trata de personas en el país. Cuando los fiscales especializados no pueden hacerlo, son los fiscales regionales que no están especializados quienes continúan las investigaciones y persecuciones de los casos.

De igual forma, la ausencia de especialización tiene como consecuencia que los agentes persecutores se centren más en obtener sentencias aunque sea a través de procedimientos abreviados²⁹ o de estricta conformidad³⁰ que rebajan las penas al mínimo³¹, tal y como sucede en el caso de Honduras, sin considerar el daño, los intereses o las preocupaciones de la víctima y los riesgos de represalias o atentados contra su integridad física o su vida.

Por otro lado, la falta de sensibilización y especialización de los jueces y las juezas expone a las víctimas a ser revictimizadas³². Lo anterior se refleja en la deficiente valoración de los medios de prueba o las calificaciones jurídicas del delito, sin mencionar los estereotipos y prejuicios adjudicados a las víctimas debido a su falta de comprensión sobre la naturaleza, las causas y el impacto de la trata de personas en la vida de éstas. Lo cual provoca que en muchas ocasiones se absuelva a las personas responsables facilitando la impunidad de los hechos³³. Por ello, es importante que los Estados cuenten con juzgados especializados en materia de trata de personas con el fin de garantizar el debido proceso, la participación y protección adecuada a las víctimas³⁴. En el caso de Guatemala, recientemente se han creado juzgados y tribunales especializados para el delito de trata de personas en el departamento de Quetzaltenango (junio 2019)³⁵ y el departamento de Guatemala (noviembre 2019)³⁶. Los órganos jurisdiccionales del departamento de Quetzaltenango tienen una competencia territorial en los departamentos de Quetzaltenango, Retalhuleu, San Marcos, Suchitepéquez, Sololá, Totonicapán, Quiché y Huehuetenango³⁷ y en el mes de junio del 2020 se amplió la competencia de los órganos especializados de Guatemala a los departamentos de Santa Rosa, Sacatepéquez, Chimaltenango y Escuintla³⁸. Sin embargo, hasta el día de hoy existe poca información sobre estos tribunales y juzgados, ya que debido a la

²⁸ ECPAT Incorporación de las instituciones responsables de la implementación de las acciones estratégicas de la Política pública contra la Trata de personas y Protección integral a las Víctimas 2014-2024, 2018 y PDH, Informe de situación de Trata de Personas en Guatemala 2018, pág. 93.

²⁹ Los artículos 403 y 404 del código procesal penal hondureño establecen los requisitos del procedimiento abreviado en aquellos casos que de forma conjunta el MP y el imputado lo solicitan al juez. Para este caso se podrá rebajar la pena en ¼ por el delito perseguido.

³⁰ El artículo 322 del código procesal penal hondureño define la figura de Estricta Conformidad como el acuerdo entre el acusador y la defensa, con la aquiescencia del acusado que se presenta al tribunal con la finalidad de que se dicte sentencia según lo que en ese momento soliciten las partes, incluyendo la modificación del tipo penal del que se le acusa siempre y cuando el tribunal no lo considere como una forma de eximir de responsabilidad al culpable. Por otro lado, la pena solicitada en acuerdo en ningún caso podrá ser inferior al mínimo que señala el código penal. Al contrario del procedimiento abreviado esta figura es aplicable a personas reincidentes.

³¹ ASFC, Análisis de sentencias en materia de trata de personas en Honduras, pendiente de publicar.

³² CICESCT, Informe de País en materia de prevención, atención a víctimas y combate de los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas en Honduras, 2019, página 19.

³³ Reporte del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América sobre Trata de Personas en El Salvador año 2020. Disponible en línea: <https://sy.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/reporte-sobre-trata-de-personas-2020/>

³⁴ CICESCT, Informe de País en materia de prevención, atención a víctimas y combate de los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas en Honduras, 2019, página 19.

³⁵ Corte Suprema de Justicia, Acuerdo número 71-2018, de 12 de diciembre de 2018, que dispone la creación del Juzgado de Primera Instancia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del departamento de Quetzaltenango y el Tribunal de Sentencia Penal con competencia especializada en delitos de trata de personas del departamento de Quetzaltenango.

³⁶ Corte Suprema de Justicia, Acuerdo número 43-2019, de 4 de septiembre de 2019, que dispone la creación del Juzgado de Primera Instancia Penal con competencia especializada en delitos de trata de personas del departamento de Guatemala y el Tribunal de Sentencia Penal con competencia especializada en delitos de trata de personas del departamento de Guatemala.

³⁷ Corte Suprema de Justicia, Acuerdo número 71-2018, de 12 de diciembre de 2018, art. 2.

³⁸ Corte Suprema de Justicia, Acuerdo Número 24-2020, de 10 de junio de 2020, art.1

relativamente reciente creación de los órganos jurisdiccionales especializados, aún no se cuentan con muchos datos que permitan la evaluación extensiva de su trabajo, logros y sobre los desafíos que enfrentan, por lo que es necesario que el Organismo Judicial dé seguimiento al impacto y efectividad de estos órganos jurisdiccionales en el acceso a la justicia de las víctimas de trata de personas.

e. Obstáculos normativos

Como siguiente punto, abordando cuestiones del marco normativo penal en el caso específico de Honduras, la reciente reforma del Código Penal impone mayores obstáculos a la persecución del delito, pues en modalidades como la explotación sexual se exige que la misma sea “forzada” y por tanto se deberán probar sistemáticamente elementos de uso de la fuerza o coacción, excluyendo de esta forma el uso de otros medios como el engaño, el fraude o el abuso de una situación de vulnerabilidad, que son frecuentemente utilizados en los casos a nivel nacional para cometer esta modalidad de explotación³⁹. En consecuencia, la reforma no se conforma a los estándares internacionales en la materia que señalan que bajo ninguna circunstancia las personas pueden consentir su propia explotación⁴⁰. De igual forma, la reforma deroga dos modalidades de explotación que estaban contenida en la Ley contra la trata de personas, a saber, la venta de personas y la adopción irregular, lo cual favorece que las estructuras criminales dedicadas a la comisión de estos delitos operen en completa impunidad en el territorio⁴¹ al cometer las referidas modalidades. Adicionalmente, los medios incluidos en la reforma no se ajustan a los previstos en el Protocolo de Palermo lo cual representa un desafío para los y las investigadores y persecutores puesto que los medios adicionales no poseen definiciones generalmente aceptadas a nivel nacional, por lo que se recomienda se retomen los medios del Protocolo de Palermo puesto que poseen definiciones universalmente aceptadas y que pueden servir de referencia a las y los operadores de justicia. Finalmente, la pena estipulada en la reforma no corresponde a la gravedad del delito⁴² ya que pasó de 15 - 20 años a 5 - 8 años de reclusión.

En relación a Guatemala y El Salvador, se observa que han tipificado el delito de trata de personas sin incluir los medios como parte de los elementos constitutivos del mismo. En ese sentido, se recuerda que la obligación contenida en el artículo 5 párrafo 1 del Protocolo de Palermo manda a los Estados a integrar en su derecho interno todas las conductas establecidas en el artículo 3 del mismo instrumento internacional. Por lo que se insiste en el cumplimiento de este compromiso internacional de ambos Estados en aras de garantizar un marco jurídico suficientemente protector para las víctimas y evitar su revictimización. Además en El Salvador, la Ley Especial contra la Trata de Personas carece de enfoque de género, e interseccionalidad, estándares en materia de atención integral a víctimas de trata de personas. También, no contempla la práctica del reclutamiento de niños y adolescentes para actividades delictivas como una modalidad de la trata de personas propiciando una situación de vulnerabilidad para este grupo frente a la delincuencia organizada. Por lo tanto, se hace un llamado al Estado de El Salvador a propiciar reformas que abarquen los puntos ya descritos.

f. Obstáculos en el contexto de la pandemia COVID-19

³⁹ ASFC, Recomendaciones y propuesta de enmiendas al nuevo código penal de Honduras en relación al delito de trata de personas y delitos conexos, pendiente de publicar.

⁴⁰ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 3, inciso b: “*El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado*”

⁴¹ ASFC, Recomendaciones y propuesta de enmiendas al nuevo código penal de Honduras en relación al delito de trata de personas y delitos conexos, pendiente de publicar.

⁴² Congreso Nacional de la República de Honduras, Decreto NO. 130-2017, publicado en el diario oficial la gaceta NO. 34,940 de fecha 10 de mayo de 2019. Artículo 219. Trata de personas: 1. Debe ser castigado con la pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años, quien, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad de la víctima, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que posea el control de la misma, la capta, transporta, traslada, acoge o recibe, dentro o fuera del territorio nacional, con cualquiera de las finalidades siguientes: a. La explotación en condiciones de esclavitud, servidumbre, servicios o trabajos forzados, incluida la mendicidad y la obligación de realizar actividades delictivas; **b. La explotación sexual forzada**; c. Realizar matrimonio o unión de hecho servil o forzado; d. Provocar un embarazo forzado; e. La extracción de sus órganos o tejidos corporales, o de sus componentes derivados; o f. La experimentación para la aplicación de medicamentos, fármacos, sustancias o técnicas clínicas.

ASFC, Recomendaciones y propuesta de enmiendas al nuevo código penal de Honduras en relación al delito de trata de personas y delitos conexos, pendiente de publicar.

Por otra parte, tras iniciarse el confinamiento como consecuencia del COVID-19⁴³, los tres países de la región suspendieron todas sus actividades en el sector público, lo que tuvo repercusiones negativas particularmente en la continuidad de las investigaciones en curso y en el inicio de nuevas investigaciones tras la recepción de información sobre nuevos casos, puesto que solo se atendían por parte de las fiscalías, casos en flagrancia con el poco personal de turno habilitado. Aunado a lo anterior, los operadores y las operadoras de justicia no contaban con elementos básicos de bioseguridad para continuar con sus labores. De hecho, en el caso del poder judicial solamente Guatemala logró adaptarse al uso de las tecnologías gracias al apoyo de Abogados sin fronteras Canadá (ASFC) para celebrar las audiencias de forma virtual en materia de trata de personas. Asimismo, los gobiernos de la región concentraron las acciones de las policías nacionales exclusivamente para contener la propagación del virus, dejando las investigaciones en materia de trata de personas en un plano no priorizado.

Lo anterior se puede ilustrar con los hechos ocurridos en el caso ‘El Edén’ en Honduras, en donde a pesar de que la víctima de la modalidad de servidumbre sufrió un atentado contra su vida y su integridad física⁴⁴ en el mes de agosto 2020, el Ministerio Público todavía no ha presentado un requerimiento fiscal en contra de los agresores, puesto que la investigación policial para identificar y capturar a los responsables de estos casos no es una prioridad para el gobierno en estos momentos.

2. Ausencia de reparación en los casos de trata de personas

Al ser la trata de personas un delito pluriofensivo y además una grave violación a los derechos humanos de las víctimas⁴⁵, la reparación se convierte en un derecho fundamental⁴⁶ para que las personas sobrevivientes de este crimen puedan recuperarse y reformular o retomar su proyecto de vida.

⁴³ **Honduras:** Decretos Ejecutivos PCM; PCM 021-2020 - Suspensión de Garantías Constitucionales, PCM 022-2020, PCM 023-2020, PCM 026-2020, PCM 028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020 y PCM 092-2020, disponibles en: <http://www.consejosecretariosdeestado.gob.hn/pcm-2020?page=1>

El Salvador: Decretos Legislativos 593 y 599 sobre suspensión de plazos procesales. Decretos ejecutivos 12 y 14 que declaran emergencia nacional en todo el territorio, Decreto 611 sobre restricción temporal de derechos constitucionales concretos para atender la pandemia COVID-19. Disponibles en: <https://imprentanacional.gob.sv/compilacion-de-decretos-de-emergencia-por-covid-19/>. **Guatemala:** Decreto gubernativo número 5-2020 de la Presidencia de la República, publicado el 6 de marzo de 2020, declaratoria de estado de calamidad pública en el territorio nacional, Decreto gubernativo número 7-2020 de la Presidencia de la República, publicado el 25 de marzo de 2020, prórroga del estado de calamidad, Decreto gubernativo número 8-2020 del 20 de abril de 2020 en el que se prorroga el estado de calamidad pública, Decreto gubernativo 9-2020 de la presidencia de la República, publicado el 29 de mayo de 2020, en el que se prorroga el estado de calamidad pública, Decreto gubernativo número 12-2020 de la Presidencia de la República, publicado el 25 de junio de 2020, en el que se prorroga el estado de calamidad pública, Decreto gubernativo 15-2020 de la Presidencia de la República de julio de 2020, en el que se prorroga el estado de calamidad pública, Decreto gubernativo número 17-2020 de la Presidencia de la República, publicado el 26 de agosto de 2020, en el que se prorroga el estado de calamidad pública.

⁴⁴ La víctima, quien se dedicaba al trabajo doméstico, fue sometida a la modalidad de servidumbre y su hijo a la mendicidad por parte de sus empleadores. La víctima y su familia lograron escapar e interponer la denuncia ante las autoridades, sin embargo el caso fue sobreesido por el poder judicial. Poco tiempo después, la víctima sufrió un grave atentado contra su vida producto del cual perdió sus dos manos y resultó además con graves heridas en el resto de su cuerpo. Ante estos hechos, se presentó una solicitud de medidas cautelares ante la CIDH el 11 de agosto de 2020.

⁴⁵ Cecilia Vanessa Díaz Morgado, El delito de trata de personas, Su aplicación a la luz del derecho internacional y comunitario, Barcelona 2014, páginas 102, 103 y 127 a 130, Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r38309.pdf>

⁴⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Los derechos humanos y la trata de personas, Folleto informativo No 36, Naciones Unidas, New York y Ginebra, 2014, páginas 20, 32, 33, 34 Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

Es menester recordar que la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder* de 1985 hace hincapié en que si bien la reparación del daño debe ser indemnizada en primer lugar por los responsables, afirma que cuando las y los infractores no puedan cubrir total o parcialmente la indemnización, el Estado debe esforzarse por indemnizar por otros medios a la víctima, como por ejemplo, a través de fondos nacionales de indemnización para las víctimas⁴⁷.

Los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* señalan que la reparación “tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos”⁴⁸ por lo que **la reparación del daño sufrido debe ser “adecuada, efectiva y rápida”**⁴⁹. Estos tres elementos, resultan esenciales a la hora de reparar a las víctimas del delito de trata de personas, particularmente en contextos migratorios en donde los plazos para tomar decisiones son cortos. Esto justifica que la reparación no se condicione a la obtención de una sentencia condenatoria contra la persona tratante y que se creen fondos nacionales de reparación para evitar cualquier retraso o la negación de la atención integral de calidad a las víctimas.

Aunado a ello, la reparación es un derecho derivado de la propia *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (Convención de Palermo) y sus protocolos⁵⁰. En ese sentido, específicamente en el contexto de trata de personas, los Estados deben velar “por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos”⁵¹. Esto se traduce como la adopción de medidas o mecanismos internos que aseguren el ejercicio efectivo del derecho a la reparación por parte de las víctimas de trata de personas.

A pesar de que la reparación se encuentra contemplada en los marcos normativos de los tres países⁵² y que por tal razón se ha previsto en sus legislaciones especializadas en materia de trata de personas, la creación de un fondo destinado a la atención integral y reparación de las víctimas⁵³, no es menos cierto que dichos fondos siguen siendo una deuda en la región. ASFC ha identificado en la práctica diferentes situaciones que van en detrimento del acceso a la reparación adecuada, efectiva y rápida cuando no existen tales fondos, entre las que se destacan:

⁴⁷ OACNUDH, Los derechos humanos y la trata de personas, Folleto informativo no. 36, Naciones Unidas 2014, página 33, Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

⁴⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. Disponible en línea: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

⁴⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, VII Derecho de las víctimas a disponer de recursos, párrafo 11, literal b). Disponible en línea: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

⁵⁰ UNODC, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2004, artículo 25 numeral 2. Disponible en línea: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

⁵¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 6 numeral 6. Disponible en línea: https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

⁵² Honduras, Ley Especial contra la Trata de personas, artículo 41, Disponible en: http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley_contra_la_trata_de_personas_-_decreto_59-12_-_honduras.pdf; Guatemala, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, artículo 11 literal g), Disponible en: http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley-contra-la-violencia-sexual-explotacion-y-trata-de-personas_-_decreto_9-2009_-_guatemala.pdf; El Salvador, Ley Especial contra la Trata de Personas, artículo 41. Disponible en línea: <https://www.salud.gob.sv/archivos/UAITFVIOLENCIA/documentos-normativos/3-Ley-Especial-contra-la-Trata-de-Personas-de-El-Salvador.pdf>

⁵³ Honduras, Ley Especial contra la Trata de personas, artículo 20; Guatemala, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, artículo 68; El Salvador, Ley Especial contra la Trata de Personas, artículos 51 a 53.

a. La exclusión de la reparación en el ámbito penal

Las y los operadores de justicia perciben la reparación como un proceso puramente civil que se sale de la competencia penal y que por lo tanto debiese de sustanciarse en otro proceso diferente a la persecución, juzgamiento y sanción de la persona tratante. En consecuencia, las y los fiscales no buscan probar el daño causado a las víctimas y obtener reparaciones en sus actuaciones. En ese mismo sentido, las juezas y los jueces que conocen del proceso penal de trata de personas no se pronuncian sistemáticamente sobre aspectos reparatorios en sus sentencias, a pesar que su derecho interno así lo prevé.

En Honduras, por ejemplo, los jueces encargados de la ejecución de la sentencia manifiestan por un lado que no conocen las reglas sobre reparación establecidas en la Ley contra la trata de personas y por otro, que no pueden ejecutar una reparación, si los jueces que dictaron la sentencia condenatoria no especifican los aspectos de la misma. Al contrario, los jueces que dictan las sentencias condenatorias explican que no les compete pronunciarse sobre las reparaciones si el MP no lo ha solicitado, a pesar de que la Ley contra la trata de personas así lo expresa, y que por tanto sería competencia de los jueces de ejecución velar por el aspecto reparatorio de la sentencia⁵⁴.

En el caso de Guatemala, ante los posibles obstáculos presentados para la ejecución de la reparación digna por los Jueces de Ejecución Penal, ante el argumento de su ejecución en la vía civil, la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, en auto del 14 de octubre de 2011, en el conflicto de competencia 2938-2011, estableció la obligación de los jueces de ejecución de llevar a cabo la ejecución de las penas y la reparación, sin embargo, dicha disposición no es observada de forma uniforme por las y los tribunales de sentencia penal⁵⁵.

En El Salvador, hay una falta notable de reparación digna para las víctimas en los juicios de trata de personas, aún cuando ésta está prevista en la normativa salvadoreña. En 2019, ninguna de las sentencias por trata de personas contenía aspectos reparatorios. En consecuencia, esta situación limita el derecho de la víctima a tener un resarcimiento por los daños sufridos, además, limita el total acceso a la justicia. Es importante recalcar, que la Ley Especial contra la Trata de Personas establece una responsabilidad civil para el tratante; la cual puede entenderse como reparación, sin embargo, la ley no determina como esta reparación puede hacerse efectiva.

Resulta entonces indispensable sensibilizar a estos AAJ respecto a las repercusiones negativas que tiene la negación del derecho a la reparación en el ámbito económico, así como en la recuperación, la rehabilitación y el proyecto de vida de las víctimas. Asimismo, los Estados deben fortalecer las capacidades de los AAJ para probar el daño causado por el delito de trata de personas o motivar la reparación otorgada en el proceso penal en aplicación del control de convencionalidad del Protocolo de Palermo.

b. Los requerimientos fiscales no contemplan la reparación de la víctima

En el caso de Honduras, las y los fiscales no integran dentro de sus requerimientos fiscales la reparación del daño ocasionado a las víctimas, pues el objetivo principal es obtener la condena del responsable, por lo que se dejan de lado los intereses y preocupaciones de las víctimas.

c. La exigencia de agotar la vía civil

En virtud de lo anterior, el sistema ordena el agotamiento de la vía civil para que la víctima de trata de personas pueda acceder a su derecho de reparación. Sin embargo, tal exigencia no cumple en la realidad con los estándares establecidos para que la reparación sea adecuada, efectiva y rápida. Pues, previo a agotar la vía civil se debe obtener una sentencia condenatoria en el ámbito penal, lo cual vuelve el proceso de reparación cada vez más largo, costoso, engorroso y en especial ilusorio para la víctima de trata de personas.

En Honduras, la Ley contra la trata de personas, establece que *“En los casos con sentencia firme, las personas condenadas deben resarcir a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos*

⁵⁴ ASFC, Análisis de las sentencias de trata de personas en Honduras, pendiente de publicar.

⁵⁵ASFC, Análisis sobre la efectividad del derecho de reparación en Guatemala a la luz de los estándares internacionales, Guatemala, 2020. Pendiente de publicar.

realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos⁵⁶”. No obstante las víctimas tienen que acudir al juzgado de ejecución para ejercer la acción por la vía de apremio, en estos casos la víctima debe solicitar la acción civil resarcitoria⁵⁷.

d. La exigencia de ser asistida por un profesional del derecho para agotar la vía civil u obtener reparaciones

Aunado a lo expuesto, el agotamiento de la vía civil por parte de la víctima requiere obligatoriamente los servicios profesionales de un(a) abogado(a) en los países del Triángulo Norte de América Central. Este aspecto obstaculiza aún más la posibilidad real de las víctimas para obtener reparaciones, pues tal como fue abordado en la sección sobre representación legal de las víctimas, generalmente los Estados no proporcionan estos servicios de forma gratuita⁵⁸ y no todas las víctimas de trata tienen las condiciones de gestionar o acceder a una representación legal para agotar la vía civil por su propia cuenta.

Por otro lado, el análisis realizado por ASFC sobre las sentencias condenatorias en materia de trata de personas dictadas en Guatemala de 2013 a 2019, refleja que se otorgan reparaciones en el ámbito penal únicamente en aquellas sentencias en las que durante el proceso penal intervino un tercero que se adhiere al proceso para representar los intereses y preocupaciones de las víctimas, independiente a las y los fiscales del Estado. Por lo que, todas las víctimas que carecen de esta representación se ven limitadas a acceder a la reparación del daño que les ha sido ocasionado, aún cuando exista una sentencia condenatoria.

e. La incapacidad económica del autor para indemnizar a la víctima

Cuando el monto relativo a la reparación, previsto en la condena, excede las capacidades económicas del autor del delito, ésta se vuelve también irrealizable y por tanto ilusoria pues a pesar de haberse dictado sentencia judicial, la víctima no obtiene una reparación real.

En El Salvador, por ejemplo, durante el año 2019 no se dictó ninguna sentencia que otorgara reparación a la víctima de trata de personas⁵⁹, a pesar de que la Ley Especial contra la Trata de Personas prevé la responsabilidad civil de la persona tratante⁶⁰. De acuerdo a los fiscales, esto ocurre porque no hay claridad en el proceso que se debe seguir para hacer efectiva la reparación. De hecho, a pesar de que las y los fiscales recurren generalmente al Código Procesal Penal y a Ley Penitenciaria, los imputados se declaran insolventes y sin posibilidades de cumplir con la reparación de la víctima.

⁵⁶ Congreso Nacional de la República de Honduras, decreto N0.59-12, Ley contra la Trata de Personas, artículo 25, derechos de las víctimas, inciso 7 y artículo 42, resarcimiento.

⁵⁷ Ibidem, artículo 50: **ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA**. Cuando el tribunal declare al imputado penalmente responsable del delito de Trata de Personas, también lo condenara al pago de la reparación del daño provocado a la víctima. La condenatoria civil debe incluir, según las particularidades del caso:

- 1) Los costos del tratamiento médico;
- 2) Los costos de la atención psicológica y rehabilitación física y ocupacional;
- 3) Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen o traslado a otro país cuando corresponda, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de Dieciocho (18) años, en que haya incurrido;
- 4) Los ingresos perdidos;
- 5) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
- 6) La indemnización por daño moral; y,
- 7) El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

El estatus migratorio de la víctima o su ausencia por retorno a su país de origen, residencia o tercer país no impedirá que el tribunal ordene el pago de una indemnización con arreglo al presente Artículo. A través de los canales diplomáticos establecidos y con

el apoyo de la información que le brinde el Ministerio Público, se realizarán todas las gestiones necesarias para localizar a la víctima y ponerla en conocimiento de la resolución judicial que le otorga el beneficio resarcitorio.

⁵⁸ Congreso Nacional de la República de Honduras, decreto N0.59-12, Ley contra la Trata de Personas, artículo REPRESENTACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA. Las víctimas de Trata de Personas podrán contar con los servicios gratuitos de un Profesional de Derecho proporcionado por el Estado, quien la asistirá en todos las gestiones y procesos que se relacionen con ella en su condición de víctima del delito, sea en la vía penal, civil, migratoria o administrativa. Esto incluye la debida representación en la acción civil cuando se requiera.

⁵⁹ Reporte del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América sobre Trata de Personas en El Salvador año 2020. Disponible en línea: <https://sv.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/reporte-sobre-trata-de-personas-2020/>

⁶⁰ Ley Especial contra la Trata de Personas, Art. 41. Disponible en línea:

<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/93682F40-A2CF-46DB-A0F0-24B4CE9E617D.pdf>

En el caso de Guatemala, la visión restrictiva que las y los jueces tienen del carácter integral de la reparación, hace que se limiten a otorgar en concepto de reparación únicamente compensaciones financieras, sin contemplar los daños causados a la víctima por el delito o vincularlos con las necesidades de las víctimas o la capacidad económica de la persona condenada, por lo que tal y como se mencionó antes, si la persona condenada carece de la capacidad económica para pagar, el derecho a la reparación de la víctima queda sin ser efectivo⁶¹. Finalmente se debe apuntar que el ordenamiento jurídico guatemalteco carece de un procedimiento o acción legal para garantizar de forma coactiva el pago de la reparación a las personas condenadas por un delito, por lo que su pago y, por consiguiente, su efectividad, depende no sólo de la capacidad económica de la persona condenada, sino también de su voluntad.

f. La inadaptación del sistema tradicional de justicia a las necesidades e intereses de los grupos en situación de vulnerabilidad

Este aspecto se relaciona estrechamente con las posibilidades de revictimizar a las personas que han sufrido las violaciones a sus derechos por el delito de trata de personas. Pues, de forma general, al tener sistemas que reproducen estereotipos de género interseccionales como en los países del continente americano, se invisibilizan las necesidades específicas de las mujeres, las mujeres trans, los grupos indígenas en particular las mujeres indígenas, las niñas y los niños, las personas con discapacidad, las personas mayores y todas aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Consecuentemente, las autoridades estatales no incluyen enfoques transversales como el victimológico, de género, ni de derechos humanos en los procesos penales y los aspectos reparatorios, obviando así las consideraciones específicas de cada caso y de cada víctima para dictar sentencia y/o adaptar la reparación a sus necesidades particulares⁶².

g. La no participación de las víctimas en el proceso penal

Además de todo lo anterior, hay casos en los que las víctimas desisten del proceso penal o ni siquiera tienen la voluntad de contribuir con la investigación y la persecución del delito por diferentes razones. Lo cual, es entendido en muchas ocasiones por las y los operadores de justicia como la renuncia de la víctima a su derecho a la reparación.

En el caso de Guatemala, los casos de trata de personas no son conocidos únicamente por los juzgados especializados en materia de trata, sino que aún existen casos que están siendo conocidos y serán resueltos por Tribunales de sentencia del orden pena o de femicidio y violencia contra la mujer. A pesar de que la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas contempla en su artículo 58 un mandato específico para las personas condenadas por el delito de trata de personas a pagar indemnizaciones a las víctimas por los daños y perjuicios causados, incluidos los costos de atención para su recuperación física, psicológica y económica, aún si la víctima no hubiere reclamado expresamente la indemnización o no se hubiere constituido como querellante adhesivo, debiendo determinarse esta indemnización en la sentencia condenatoria, las y los jueces que conocen de trata de personas requieren que la víctima o el querellante adhesivo ejerza la acción de reparación para obtener esta indemnización y en la mayoría de casos, los tribunales de sentencia penal no otorgan la reparación digna y reenvían a la víctima a la vía civil para su reclamo⁶³.

Finalmente, en Honduras y El Salvador no se cuenta con datos oficiales que reporten la reparación integral de las víctimas en los términos estipulados por sus leyes especiales.

Todos estos obstáculos ilustran la necesidad de contar con fondos nacionales de reparación que no condicionen a la obtención de una sentencia condenatoria o a la participación y contribución de la víctima en el proceso penal.

⁶¹ ASFC, Análisis sobre la efectividad de la reparación en Guatemala a la luz de los estándares internacionales, Guatemala, 2020. Pendiente de publicación.

⁶² ASFC, Análisis de sentencias de Honduras, pendiente de publicar.
ASFC, Análisis de sentencias de Guatemala, pendiente de publicar.

⁶³ ASFC, Análisis sobre la efectividad de la reparación en Guatemala a la luz de los estándares internacionales, Guatemala, 2020. Pendiente de publicación.

ASFC ha identificado como buena práctica para dotar de liquidez suficiente dichos fondos nacionales de reparación, el uso de los bienes decomisados del delito de trata de personas⁶⁴ para garantizar la atención y reparación integral a las víctimas. Se estima que la trata de personas obtiene ganancias de aproximadamente 32 millones de dólares por año en el mundo⁶⁵, los cuales deben ser investigados e incautados de forma conexa al delito de trata de personas para extinguir su dominio y así poder resarcir de forma real el daño ocasionado a las víctimas. Todo ello implica, que el Estado articule sus propias instancias a nivel nacional, para que a través de la coordinación interinstitucional, pueda investigar la trata de personas en conjunto con el lavado de dinero o de activos y así asegurar el sostenimiento del fondo de atención integral de las víctimas, incluyendo la reparación del daño por las violaciones a sus derechos humanos.

Otra buena práctica identificada por ASFC en el marco del intercambio de experiencias y lecciones aprendidas entre los y las AAJ de la región, es el financiamiento del fondo a través de los impuestos. Esta forma alternativa, innovadora y creativa le ha permitido a Costa Rica sostener el Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (FONATT) con el cobro de un dólar por persona del impuesto de salida⁶⁶, asegurando de esta forma la atención integral y la reparación de las víctimas.

En ese sentido, se insta a los Estados a establecer medidas innovadoras y creativas para dotar de recursos suficientes a los fondos nacionales de reparación y tomar las medidas necesarias para garantizar su implementación y operatividad. Así como a modificar los marcos normativos para que las víctimas puedan acceder a una reparación adecuada, efectiva y rápida conforme a los estándares internacionales. Y finalmente, se reitera la necesidad de sensibilizar a los AAJ para mantener a la víctima, sus preocupaciones e intereses siempre al centro de cualquier acción sea administrativa o judicial.

3. Presencia de estructuras criminales: el reclutamiento de personas menores de edad por grupos criminales

De acuerdo a cifras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), alrededor de 470.000 personas provenientes de El Salvador, Honduras y Guatemala son refugiadas o solicitantes de asilo, cifra que se incrementó en un 33% entre 2018 y 2019⁶⁷, posiblemente como resultado de las caravanas de migrantes que tuvieron lugar entre 2018 - 2020⁶⁸ con flujos migratorios mixtos⁶⁹ que vuelven este fenómeno más complejo. Según los registros, estas personas huyen principalmente de la violencia, las amenazas, la extorsión, el reclutamiento de las pandillas o la prostitución, agravadas por la inestabilidad socio económica y la pobreza⁷⁰.

En marzo de 2010, la División de Protección Internacional del ACNUR advirtió en Ginebra, Suiza que “algunas pandillas, como en el caso de las maras, dependen en gran medida del reclutamiento forzoso para ampliarse y mantenerse. Por lo general reclutan a jóvenes pobres, sin hogar y provenientes de segmentos marginados de la sociedad o de determinados barrios⁷¹.”

No obstante, a pesar de que el reclutamiento forzado para maras y pandillas no es un fenómeno reciente, pues hace más de una década que se advierte de esta modalidad de trata por parte de organizaciones como Casa Alianza Honduras, **la respuesta más fuerte del Estado hondureño ha sido la remilitarización de la seguridad**

⁶⁴ Argentina. gob. ar. Diputados convirtió en ley la creación de un fondo de asistencia a víctimas de trata. Disponible en línea:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/diputados-convirtio-en-ley-la-creacion-de-un-fondo-de-asistencia-victimas-de-trata>

⁶⁵ UNODC, Delincuencia organizada transnacional: Acabemos con este negocio, Disponible en línea: <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>

⁶⁶ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley contra la trata de personas y creación de la coalición nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas (conatt), LEY N.º 9095, Artículo 52.

⁶⁷ ACNUR, Desplazamiento en Centroamérica, Disponible en: <https://www.acnur.org/desplazamiento-en-centroamerica.html>

⁶⁸ OIM, Caravanas Migrantes, Disponible en: <https://rosanjose.iom.int/site/es/caravanas-migrantes>

⁶⁹ Debido a la magnitud de personas que migran en las caravanas, se hace aún más difícil la identificación de posibles víctimas de trata de personas y de personas con necesidad de protección internacional en relación a los migrantes con necesidades económicas.

⁷⁰ ACNUR, Desplazamiento en Centroamérica, Disponible en: <https://www.acnur.org/desplazamiento-en-centroamerica.html>

⁷¹ Reporteros de investigación, Aquí hay esclavos de narcos, maras y pandillas, disponible en: <https://www.reporterosdeinvestigacion.com/2020/01/13/aqui-hay-esclavos-de-narcos-maras-y-pandillas/>

pública⁷², de hecho ni siquiera se ha adoptado el reglamento de la ley crea el sistema de alerta temprana Amber por lo que dicho mecanismo de búsqueda en el caso de desapariciones de NNA vinculados a la trata de personas es ilusorio.

De forma general, los Estados del norte centroamericano adolecen de un abordaje integral frente a estas problemáticas estructurales. Lo cual perpetúa la situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) en la región.

Esta misma CIDH ha resaltado que como consecuencia del clima de inseguridad y violencia en la región, el entorno es particularmente pernicioso para los y las NNA. La niñez que vive en los barrios con fuerte presencia e implantación de las maras y las pandillas es uno de los grupos que más se ve afectado en el goce de sus derechos. Por lo que las niñas, niños y adolescentes son expuestos a las presiones, amenazas, violencia y engaños por parte de las maras, y son utilizados y abusados para sus actividades. Y por otro lado, son estigmatizados, discriminados y maltratados por los agentes del orden, ya que los ven como potenciales delincuentes⁷³.

Al respecto, el Tribunal Administrativo Migratorio de Costa Rica ha manifestado que

El hecho de que los niños y niñas, especialmente quienes viven en territorios donde operan las pandillas, sean frecuentemente objeto de la violencia de las pandillas, en parte es el resultado de la gran cantidad de jóvenes que pertenecen a las pandillas. De hecho, algunas pandillas de Honduras, como los Chirizos y sus derivados, están compuestas en su mayoría por niños, niñas y jóvenes. Los niños, niñas y jóvenes del lugar son reclutados por las pandillas desde muy temprana edad, y según se informa las pandillas ven las escuelas como elemento fundamental para su organización y controlan muchas escuelas públicas en las áreas urbanas donde operan con impunidad⁷⁴.

En El Salvador, diferentes organizaciones de la sociedad civil y funcionarios de instituciones del Estado, han manifestado que los jóvenes y adolescentes son las poblaciones en mayor riesgo, pues las edades de reclutamiento inician desde los 5 años de edad en algunos casos, pero la edad más frecuente es al llegar a la edad del inicio de la adolescencia, (a partir de los 10 años aproximadamente). Los reclutamientos ocurren en las comunidades en donde viven, así como en los diversos centros educativos, barrios o colonias en donde tengan que trasladarse para llegar a sus centros de estudio⁷⁵. Y en Guatemala, ECPAT ha identificado que los espacios públicos de recreación y educación como parques, canchas deportivas e incluso dentro de establecimientos educativos son utilizados para el reclutamiento, pero la investigación de estos casos, no se ordena⁷⁶.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) de Honduras manifestó haber atendido en 2017, alrededor de 56 casos de reclutamiento forzado de NNA de los cuales 79% era realizado por maras y pandillas, 14% por sujetos desconocidos o particulares y 7% por bandas criminales o narcotraficantes⁷⁷. En 2018, Casa Alianza Honduras reportó 77 casos de trata de personas bajo esta modalidad pero los NNA reclutados terminaron siendo criminalizados⁷⁸, en lugar de rescatados y rehabilitados.

Lo anterior se ilustra a través de las pocas investigaciones abiertas por parte de los entes encargados, tal es el caso de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI)⁷⁹, quienes en el período de 2015 a marzo de 2019, apenas reportaron la investigación abierta de 3 casos de trata de personas en la modalidad de reclutamiento forzado

⁷² Reporteros de investigación, Aquí hay esclavos de narcos, maras y pandillas, disponible en: <https://www.reporterosdeinvestigacion.com/2020/01/13/aqui-hay-esclavos-de-narcos-maras-y-pandillas/>

⁷³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Violencia, niñez y crimen organizado, 2015, disponible en esta dirección <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencianinez2016.pdf>

⁷⁴ Tribunal Administrativo Migratorio de Costa Rica, Informe de país de origen Honduras, Actualización Julio 2019, páginas 22 y 23.

⁷⁵ Tribunal Administrativo Migratorio de Costa Rica, Informe de país de origen El Salvador, Actualización Julio 2019, página 18.

⁷⁶ ECPAT. Patrones de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en grupos delictivos. 2018

⁷⁷ Reporteros de investigación, Aquí hay esclavos de narcos, maras y pandillas, disponible en: <https://www.reporterosdeinvestigacion.com/2020/01/13/aqui-hay-esclavos-de-narcos-maras-y-pandillas/>

⁷⁸ Ibid.

⁷⁹ Policía Nacional de Honduras, Dirección Policial de Investigaciones, División de Criminología, Departamento de Información y Estadísticas, Oficio DPI - NO 0584-2019, de fecha 10 de abril del año 2019.

de menores de edad para actividades delictivas. Sin embargo, estos casos no están contabilizados en los informes país de esos años⁸⁰, y al no reflejar dichos informes datos sobre víctimas identificadas y rescatadas bajo esta modalidad, se puede inferir que la investigación no resultó en ningún requerimiento fiscal que persiguiera a los responsables. En consecuencia, se torna evidente que las autoridades policiales y fiscales no se están identificando correctamente a los niños y las niñas víctimas de trata de personas bajo esta modalidad, perpetuando las situaciones de riesgo y de mayor vulnerabilidad de estos NNA para ser captados por las redes del crimen organizado.

Casa Alianza Honduras, indica que algunos de estos casos versan por ejemplo sobre niñas captadas bajo enamoramiento de miembros de las pandillas y una vez que entran en la estructura son explotadas sexualmente por la mara y utilizadas para otras actividades criminales⁸¹. Lo cual refleja además, cómo esta modalidad afecta de forma diferenciada a las niñas por razones de género.

Otro ejemplo de esta situación es el caso 'Magdalena' en Honduras identificado por la Tribuna de Mujeres Gladys Lanza, en el cual una adolescente fue víctima de reclutamiento forzado a manos del grupo criminal Pandilla 18, quién la raptó de su hogar, la obligó a realizar servicios sexuales para todos los miembros de la pandilla y a servir de 'bandera'⁸². Al ser rescatada por sus familiares y debido a la ausencia de protección y asistencia por parte de las autoridades del Estado, decidieron sacarla del país. Magdalena, quien se encontraba en etapa de gestación producto de los múltiples abusos, cruzó la ruta migratoria pero fue nuevamente captada en México por el mismo coyote que le trasladaba. Esta víctima perdió a su hijo y actualmente se encuentra siendo explotada en aquel país⁸³.

La situación de desprotección de las niñas y adolescentes en la región se ve reflejada además con el caso 'Boquerón' en Guatemala, que revela situaciones de explotación sexual en las cárceles por los reclusos operadas por estructuras criminales que se han infiltrado en el sistema penitenciario⁸⁴.

En 2016, durante su visita a El Salvador, la Relatora Especial de la ONU sobre las formas contemporáneas de la esclavitud identificó áreas problemáticas en el contexto del incremento de la violencia, entre ellas la coacción de niñas, adolescentes y mujeres para participar en actividades sexuales con los miembros de pandillas, incluyendo las llamadas 'novias' que son forzadas a llevar a cabo visitas íntimas en las prisiones. "Estas prácticas constituyen, prima facie, formas contemporáneas de esclavitud y están prohibidas por la normativa internacional de derechos humanos"⁸⁵.

Por otra parte, el Observatorio de Derechos de Niños, Niñas y Jóvenes en Honduras de Casa Alianza ha indicado que la niñez hondureña es reclutada por el crimen organizado para cometer delitos de cualquier índole⁸⁶.

⁸⁰ Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), Informe anual, 2015: página 40, Denuncias, Investigaciones, Judicializaciones y Sanciones Penales, disponible en el siguiente enlace: http://cicesct.gob.hn/wp-content/uploads/2019/06/CICESCT_Informe-anual_2015_2.pdf
CICESCT, Informe anual, 2016: página 48-50, Denuncias, Investigaciones, Judicializaciones y Sanciones Penales, disponible en el siguiente enlace: http://cicesct.gob.hn/wp-content/uploads/2019/06/Informe-CICESCT-2016_CICESCT.pdf
CICESCT, Informe anual, 2017: página 80, Denuncias, Investigaciones, Judicializaciones y Sanciones Penales, disponible en el siguiente enlace: <http://cicesct.gob.hn/wp-content/uploads/2019/06/Informe-anual-2017.pdf>
CICESCT, Informe anual 2018: página 37, Elevaciones a Juicio por Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial, disponible en el siguiente enlace: <http://cicesct.gob.hn/wp-content/uploads/2019/06/Informe-anual-2018-1.pdf>
CICESCT, Informe anual 2019: página 35-37, Investigación, Persecución y Sanción, disponible en el siguiente enlace: <https://cicesct.gob.hn/wp-content/uploads/2020/03/Informe-ANUAL-2019.pdf>

⁸¹ Ibid.

⁸² Término utilizado para referirse a las personas que observan e informan a la pandilla sobre el tránsito y la circulación de personas en determinadas calles.

⁸³ Caso que obra en los archivos de la Asociación Calidad de Vida.

⁸⁴ Tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Jutiapa. Jutiapa, 24 agosto 2018, pág. 102.

⁸⁵ «Protejan a las víctimas, particularmente a mujeres y niños – Experta de la ONU sobre esclavitud contemporánea pide a El Salvador». OHCHR. 29 de abril de 2016.

⁸⁶ Reporteros de investigación, Aquí hay esclavos de narcos, maras y pandillas, disponible en: <https://www.reporterosdeinvestigacion.com/2020/01/13/aqui-hay-esclavos-de-narcos-maras-y-pandillas/>

Generalmente, son utilizados en cualquier labor que necesite el grupo, por ejemplo, como sirvientes, esclavos sexuales, espías, herramientas para realizar actividades ilícitas, entre otras formas de cosificación⁸⁷.

En la región del norte centroamericano, los y las NNA son utilizados y abusados por las organizaciones criminales ya que se les considera mano de obra barata y prescindible, además de que se enfrentan a penas menos severas⁸⁸. Por ello, les encargan los crímenes más graves y las actividades de mayor riesgo para su integridad personal o en riesgo de ser detenidos por las fuerzas del orden⁸⁹ y criminalizados⁹⁰.

De hecho, la Ley especial contra la trata de personas de El Salvador no contempla entre sus modalidades de explotación el reclutamiento forzado de NNA⁹¹. En Guatemala, el gobierno no ha reconocido como víctimas de la trata a NNA obligados a participar en actividades delictivas al ser reclutados por grupos organizados, quienes son abordados como criminales y no como víctimas a proteger⁹². Y en Honduras, a pesar de la identificación de víctimas de reclutamiento forzado por parte del CONADEH y de las organizaciones de sociedad civil, hasta la fecha no se han iniciado investigaciones ni se han obtenido sentencias que invoquen esta modalidad de explotación.

Lo anterior reafirma que las y los operadores de justicia carecen de capacidades de identificación de estas víctimas, pues en términos generales son estigmatizadas, criminalizadas y hasta acusadas por el delito de asociación ilícita, venta de drogas u otros delitos.

4. Corrupción y complicidad de autoridades con los autores del delito

El programa de cooperación de la Unión Europea con América Latina EUROsocial + ha revelado cómo los funcionarios corruptos son el eslabón imprescindible en la trata de personas en América Latina, particularmente en la creación de anillos de protección en distintos niveles en torno a las redes criminales. En el **primer anillo**, se sitúan las fuerzas policiales o agentes de primer contacto que protegen a las organizaciones que controlan los lugares de explotación, por ejemplo evitando realizar controles de locales nocturnos, facilitando el ingreso de migración irregular de personas menores de edad sin permiso legal o “*haciéndose de la vista gorda*” ignorando y dejando de actuar deliberadamente en relación a la documentación falsa de mujeres y niñas que han sido engañadas por la red de trata de personas. De acuerdo con las investigaciones, estos actos podrían ser aislados o formar parte de estructuras que facilitan la economía criminal, por lo que podría existir un **segundo anillo de protección** en el Poder Judicial, incluso en el ámbito de las fiscalías y de las fuerzas políticas. Y finalmente un **tercer anillo de protección** puede existir cuando “la posición de poder de los

⁸⁷ OIT, Nuevas formas de trabajo infantil, Utilización y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para la realización de actividades ilícitas en las pandillas de El Salvador, OIT Ginebra 2018, página 38, Disponible en: <https://www.iniciativa2025alc.org/sites/default/files/trabajo-infantil-y-pandillas-El-Salvador.pdf>

⁸⁸ «El Salvador dirige su ‘mano dura’ a menores». Insight Crime. 11 de abril de 2016, Disponible en línea: <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/el-salvador-dirige-mano-dura-menores/>

⁸⁹ CIDH (2015). Violencia, Niñez y Crimen Organizado.

⁹⁰ Reporte del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América sobre Trata de Personas en El Salvador año 2020. Disponible en línea: <https://sv.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/reporte-sobre-trata-de-personas-2020/>

⁹¹ El Art.5 de la Ley Especializada contra la Trata de Personas, únicamente contempla las siguientes modalidades: servidumbre, explotación sexual, explotación sexual comercial en el sector turismo, trabajo forzado, esclavitud, mendicidad forzada, embarazo forzado, matrimonio u unión forzada, adopción fraudulenta, tráfico ilegal de órganos, tejidos, fluidos, células, o embriones humanos, experimentación clínica o farmacológica, y comercio de material pornográfico. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/93682F40-A2CF-46DB-A0F0-24B4CE9E617D.pdf>.

En el año 2019, la cantidad desagregada por departamento de niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas, fueron los siguientes : Santa Ana : 1, Sonsonate 7, Chalatenango 2, La Libertad 3, San Salvador 8, San Vicente 1, Usulután 2, San Miguel 17, Morazán 4, La Unión 9 y no determinado se registraron 6; haciendo un total de 60; según el Departamento de Estadística conforme a registros de SIGAP a la fecha del 26.02.2020; en estas zonas es importante ejecutar más esfuerzos de prevención e investigación con el fin de erradicar la trata de personas.

En el año 2019, en el El Salvador, se registraron 60 casos en donde los niños, la niñas y adolescentes fueron víctimas del delito de trata de personas. De esos casos, 6 casos fueron archivados, 47 alcanzaron la etapa de investigación y únicamente 7 fueron judicializados, según el Departamento de Estadística conforme a registros de SIGAP a la fecha del 26.02.2020; en estas estadísticas queda evidenciada la brecha entre los casos investigados y aquellos que no han llegado aún a los tribunales impidiendo de esta forma la pronta justicia para las víctimas .

⁹² Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, Reporte de tráfico de personas 2019 Guatemala, pág. 5.

funcionarios corruptos les permite controlar el negocio criminal”⁹³. Así por ejemplo, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) en su Informe sobre trata de personas con fines de explotación sexual en Guatemala señala la identificación de casos de funcionarios dedicados directamente al negocio de la trata, operando a través de testaferros, quienes eran dueños de los centros de explotación sexual y lavaban sus ganancias mediante la inversión en transporte y otros negocios⁹⁴.

Por otro lado, existe también una forma de corrupción más compleja, normalizada e invisibilizada: el beneficio sexual impuesto a la víctima como forma de pago de la persona tratante a los funcionarios públicos por su encubrimiento. La complicidad de la autoridad que recibe favores sexuales, incluyendo a personal policial, fiscales y jueces, en estos casos perpetúa la impunidad y el miedo a la denuncia por parte de las víctimas⁹⁵.

En Honduras, se han visto involucrados policías como cómplices de bandas que esclavizaban personas para el trabajo doméstico y la explotación sexual, así como militares, pero los casos no han sido completamente investigados⁹⁶. Asimismo, además de los nexos con policías y militares, hay personal de migración que reciben favores sexuales de las víctimas, quienes se convierten en “moneda de pago” por deudas que tienen los tratantes⁹⁷. En la ruta migratoria las víctimas son entregadas a Migración o a militares como un botín, para pago de saldos pendientes, para trasladar mercancía ilegal, en trabajo forzado en fincas, maquilas o casas⁹⁸. De hecho, mediante la Resolución DGF 133-2018, la Dirección General de la Fiscalía se negó a proporcionar estadísticas de militares hondureños o estadounidenses investigados por supuesta trata de personas⁹⁹. De acuerdo a investigaciones de InSight Crime, en la última década más o menos, los círculos de las élites de los sectores público y privado han ido estableciendo estrechas conexiones con las redes declaradamente criminales que manejan el negocio de los estupefacientes además de otros tipos de contrabando, como la trata de personas¹⁰⁰.

En Guatemala, por ejemplo, el incendio en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción que tuvo como consecuencia la muerte de 43 víctimas, de las cuales algunas fueron víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual de una red que operaba desde el Hogar Seguro colocando en riesgo a niñas y niños de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua. Una red que de acuerdo con los testimonios recopilados cuenta con la participación de empresarios, militares y otros funcionarios públicos no solo de Guatemala sino de otros países. Pero además es una red que no era ajena al conocimiento de las autoridades estatales¹⁰¹. Incluso, la Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que prosiguiera sus esfuerzos para llevar a cabo investigaciones exhaustivas y el enjuiciamiento efectivo de los autores de la trata de niños menores de 18 años

⁹³ Borja Díaz Rivillas y Ana Linda Solano López, Funcionarios corruptos, un eslabón imprescindible en la trata de personas, Región América Latina, Artículo del 16 octubre 2020, Programa de Cooperación de la Unión Europea con América Latina, EUROSociAL+, Disponible en: <https://eurosoci.al.eu/bitacora/funcionarios-corruptos-un-eslabon-imprescindible-en-la-trata-de-personas/>

⁹⁴ CICIG y UNICEF, Trata de Personas con fines de explotación sexual en Guatemala, Año 2016, páginas 95 a 98, Disponible en: https://www.cicig.org/cicig/informes_cicig/informes-tematicos/informe-trata-de-personas-con-fines-de-explotacion-sexual-en-guatemala/

⁹⁵ Borja Díaz Rivillas y Ana Linda Solano López, Funcionarios corruptos, un eslabón imprescindible en la trata de personas, Región América Latina, Artículo del 16 octubre 2020, Programa de Cooperación de la Unión Europea con América Latina, EUROSociAL+.

⁹⁶ Wendy Funes, El tormento después de la trata de personas en Honduras, 6 de marzo 2019, Reporteros de investigación, Disponible en: <https://www.reporterosdeinvestigacion.com/2019/03/06/el-tormento-despues-de-la-trata-de-personas-en-honduras/>

⁹⁷ ACV y Trocaire, Impacto socioeconómico en las Mujeres Víctimas de Trata de Personas después de ser reinsertadas a la vida social, Tegucigalpa, 2018, página 14. Vertmabién páginas 41, 42, 45, , Disponible en: <https://www.reporterosdeinvestigacion.com/wp-content/uploads/2019/03/victimas-de-trata-2018.pdf>

⁹⁸ ACV y Trocaire, Impacto socioeconómico en las Mujeres Víctimas de Trata de Personas después de ser reinsertadas a la vida social, Tegucigalpa, 2018, página 14. Vertmabién páginas 41, 42, 45, , Disponible en: <https://www.reporterosdeinvestigacion.com/wp-content/uploads/2019/03/victimas-de-trata-2018.pdf>

⁹⁹ Reporteros de Investigación, Ministerio Público esconde cifras de militares hondureños o estadounidenses investigados por supuesta trata de personas, 15 de octubre 2018, Disponible en: <https://www.reporterosdeinvestigacion.com/2018/10/15/ministerio-publico-esconde-cifras-de-militares-hondurenos-o-estadounidenses-investigados-por-supuesta-trata-de-personas/>

¹⁰⁰ Mike LaSusa y Parker Asmann, La corrupción es el ‘sistema operativo’ de Honduras: informe, InSight Crime, 13 de junio 2017, Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/corruptcion-sistema-operativo-honduras-informe/>

¹⁰¹ Trata con rasgos militares, Reporteros de investigación, 3 de mayo 2018, Disponible en: <https://www.reporterosdeinvestigacion.com/2018/05/03/red-de-trata-con-rasgos-militaresbienvenidas-al-infierno/>

con fines de explotación sexual comercial y contra los funcionarios cómplices de esos actos. Instó al Gobierno a adoptar de inmediato medidas eficaces y con plazos determinados para luchar contra la explotación sexual comercial de los niños menores de 18 años¹⁰². Sin embargo, después de 3 años de ocurridos los hechos, no ha habido ningún resultado o avance significativo en el acceso a la justicia ni la persecución de los funcionarios de ese centro. Por lo que se exige al Estado de Guatemala que ponga en marcha una reforma integral al sistema de protección de la niñez con un enfoque basado en derechos humanos garantizando el interés superior de los y las NNA, así como demostrar los resultados reales sobre la investigación y persecución de los funcionarios públicos implicados, el acceso a la reparación digna de las familias de las víctimas y la garantía de no repetición.

Otro ejemplo a mencionar en el caso de Guatemala es el caso del Concejal de la Municipalidad de Chiquimula acusado de trata de personas, en donde el 29 de abril de 2015 el tribunal de Sentencia Penal dictó sentencia absolutoria, evidenciando la práctica del ya mencionado “segundo anillo de protección” en el poder judicial. Sin embargo en respuesta a las denuncias presentadas por las organizaciones de sociedad civil que actuaron como querellantes adhesivos, la Corte Suprema de Justicia dio trámite al antejuicio contra los jueces del tribunal de Sentencia Penal de Chiquimula, reconociendo que se había cometido delito de abuso de autoridad¹⁰³.

En El Salvador, en años precedentes se han visto involucradas personas que ostentan cargos como funcionarios de gobierno, sin embargo, en estos casos no se ha tenido mayor información sobre si los involucrados fueron sentenciados. Este tipo de acciones piden más rigor en la aplicación de la Ley y más atención por parte del Estado salvadoreño para no caer en una complicidad con este tipo de funcionarios¹⁰⁴.

5. Falta de recursos financieros, humanos y logísticos para la atención a víctimas

De forma general, en la región no existen centros estatales especializados de atención a víctimas, particularmente en Honduras y El Salvador.

En Honduras, la CICESCT se apoya de las organizaciones de sociedad civil para poder brindar algunos de los servicios de atención integral¹⁰⁵. No obstante, las casas refugio existentes atienden solamente a víctimas mujeres y niñas, lo cual impide la correcta asistencia y protección dirigida a personas de la diversidad sexual u hombres. Desde 2018 se presentó una propuesta de Ley sobre casas refugio para que éstas puedan atender a una mayor cantidad y diversidad de víctimas. Sin embargo, esta Ley no ha sido aprobada en el Congreso Nacional de la República a la fecha¹⁰⁶.

En El Salvador, durante 2019 se atendieron 111 víctimas con recursos muy limitados por parte del Estado, por lo que las organizaciones de sociedad civil absorben la mayor cantidad de gastos en materia de atención a víctimas¹⁰⁷. De hecho, sólo se cuenta con un albergue especializado para víctimas adolescentes, lo cual dificulta la atención integral de otro tipo de población como mujeres adultas, mujeres trans, población LGBTQ+, hombres, población indígena, etc.¹⁰⁸.

¹⁰² Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Recopilación sobre Guatemala Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/WG.6/28/GTM/2, 31 de agosto de 2017, párr. 72.

¹⁰³ Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, reporte de tráfico de personas 2019 Guatemala, pág. 1

¹⁰⁴ Reporte del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América sobre Trata de Personas en El Salvador año 2020. Disponible en línea: <https://sv.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/reporte-sobre-trata-de-personas-2020/>

¹⁰⁵ Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), informe anual 2019, página 16 y 17, Principales, Limitantes, Necesidades y Desafíos: “Falta de centros de protección para la atención especializada de víctimas, especialmente adultas”

¹⁰⁶ Proceso digital, Mujeres huyen de violencia en casas secretas en Honduras, 29 de agosto de 2020, Disponible en: <https://proceso.hn/mujeres-huyen-de-violencia-en-casas-secretas-en-honduras-que-requieren-fondos/>

¹⁰⁷ Reporte del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América sobre Trata de Personas en El Salvador año 2020. Disponible en línea: <https://sv.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/reporte-sobre-trata-de-personas-2020/>

¹⁰⁸ Ley Especial contra la Trata de Personas, Art. 32. Disponible en línea: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/93682F40-A2CF-46DB-A0F0-24B4CE9E617D.pdf>

Por otro lado, los fondos de atención a víctimas siguen sin ser creados en los Estados de esta región. En Honduras supone varios desafíos entre los cuales se destaca el vacío legal de la ley¹⁰⁹ y su reglamento¹¹⁰ respecto al procedimiento a seguir para que las víctimas puedan acceder a él. Pero más grave aún es que el fondo no se ha creado puesto que carece de presupuesto asignado por parte de la CICESCT. Dicha institución indica que la creación del mencionado fondo se dificulta al tener la asignación presupuestaria más baja de la administración pública y que además fue reducida en un 40% por el gobierno central el año pasado¹¹¹. En El Salvador, tampoco se ha podido crear el fondo de atención para las víctimas de trata de personas previsto en la legislación especial¹¹², también por razones presupuestarias. En Guatemala, a pesar de establecer en el artículo 68 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009) un fondo de resarcimiento para las víctimas de trata de personas, dicho fondo aún no ha sido creado ni se encuentra funcionando, en virtud que la ejecución de dicho fondo fue asignada a la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, quien no tiene la competencia legal para ejecutar fondos programas ni proyectos, siendo necesaria una reforma legal respecto del ente encargado de la implementación del fondo para garantizar su operatividad y en consecuencia, el acceso a la reparación a las víctimas¹¹³.

En el caso de Guatemala, sí existen albergues estatales, pero su mal manejo ha generado la revictimización de las personas sobrevivientes del delito de trata de personas. Así por ejemplo, en 2019, se realizó el traslado de los hogares especializados a cargo de la SVET para ser administrados por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, que es responsable de la protección integral y especial de niñas, niños y adolescentes, tanto dentro del sistema de protección como en el sistema de justicia juvenil. Dicho traslado no cumplió con todas las garantías establecidas para no afectar los procesos terapéuticos de las niñas, niños y adolescentes y tomó varios meses para que coincidieran los datos entre la Procuraduría General de la Nación, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas respecto a las niñas y adolescentes trasladadas y aquellas que fueron reintegradas a sus familias, además de que en algunos de los hogares se dejó al personal de la SBS a pesar de que la atención que requieren las víctimas debe de ser especializada¹¹⁴.

Por otro lado, en Honduras, en virtud de que la atención integral no apunta realmente a la recuperación y rehabilitación de las víctimas para apoyarles a replantear su proyecto de vida, se agrava el riesgo de ser nuevamente víctima de trata, pues se han identificado víctimas que, al salir de los hogares o albergues de protección, regresan a las mismas condiciones de riesgo que propiciaron la vulneración de sus derechos¹¹⁵.

6. Petitorio

¹⁰⁹ Congreso Nacional de la República de Honduras, decreto N0.59-12, Ley contra la Trata de Personas, artículo 20, fondo para la atención a víctimas: Constitúyase el Fondo para la Atención de Víctimas de la Trata de Personas y Actividades Conexas (FOAVIT) que se integrará según lo determinado en la presente Ley. Los mismos serán destinados exclusivamente para la atención y reintegración social de las víctimas de Trata de Personas. Las sumas de dinero que corresponden al Fondo se depositarán en una cuenta especial con el procedimiento y regulación que determinará el Reglamento de la presente Ley.

¹¹⁰ Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, acuerdo ejecutivo N0. 36-2015, artículo 36: Comité del Fondo para la Atención de Víctimas de la Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial. Se crea el Comité Permanente de Atención y Protección a la Víctima de los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas. A través de su medio debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones.

¹¹¹ CICESCT, Informe de País en materia de prevención, atención a víctimas y combate de los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas en Honduras, 2019, página 17.

¹¹² Ley Especial contra la Trata de Personas, Arts. 51-53. Disponible en línea: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/93682F40-A2CF-46DB-A0F0-24B4CE9E617D.pdf>

¹¹³ ASFC, Análisis sobre la efectividad de la reparación en Guatemala a la luz de los estándares internacionales, Guatemala, 2020. Pendiente de publicación.

¹¹⁴ Acuerdo Gubernativo No. 101-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, artículo 2.

¹¹⁵ ACV y Trocaire, Impacto socioeconómico en las mujeres víctimas de trata de personas después de ser reinsertadas a la vida, Tegucigalpa, Honduras, 2018, página 36.

“Solo quienes antes de ser víctimas habían tenido menos inseguridad y oportunidad de educación, por su contexto económico y familiar, logran desarrollar resiliencia y vuelven a emprender planes; de lo contrario, quedan expuestas nuevamente a la trata o frágiles frente a una sociedad capitalista que segrega a quienes no se insertan en el mercado legal o ilegal, una colectividad cuyo modelo económico tiene un tipo de violencia patriarcal, machista y que las estigmatiza. Esto impacta en su situación socioeconómica por la falta de oportunidades”.

En virtud de las situaciones anteriormente expuestas que afectan de forma similar a las víctimas de trata de personas en los tres países del norte de Centroamérica, con base en el mandato de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de conformidad con el Programa Especial de Seguimiento de las Recomendaciones (P21) contenido en el Plan Estratégico 2017-2021 de la CIDH, las organizaciones solicitantes de la presente audiencia temática, nos permitimos, respetuosamente presentar ante este Órgano Interamericano las siguientes peticiones comunes:

1. Emitir un informe temático especializado sobre la trata de personas en los países del norte de Centroamérica y sus impactos en los derechos de las víctimas, especialmente en niños, niñas, adolescentes, mujeres y otros grupos en especial situación de vulnerabilidad. Que en el marco de dicho informe se emitan recomendaciones de acuerdo a los estándares y buenas prácticas internacionales respecto a la protección, atención y reparación a víctimas y la prevención, investigación, juzgamiento y sanción del delito.
2. Que estas recomendaciones sean incorporadas en el Sistema de Monitoreo de Recomendaciones Interamericano (SIMORE Interamericano).
3. Fijar los indicadores interamericanos en materia de trata de personas para la región.
4. Crear una mesa de trabajo regional de seguimiento a las recomendaciones propuestas por la CIDH en materia de trata de personas para que los Estados informen sobre el avance en la implementación de las recomendaciones, a través de un cronograma y compromisos claramente definidos. A su vez, que se establezcan los Enlaces subregionales para el seguimiento de recomendaciones a nivel de cada país del Triángulo Norte de Centroamérica (Guatemala, Honduras y El Salvador).
5. Emitir un pronunciamiento oficial en un comunicado de prensa por país que tome como fundamento las recomendaciones realizadas por las organizaciones peticionarias (contenidas en los Anexos) para instar a los Estados a que tomen medidas específicas para mejorar la situación de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas en la región.